REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO XXXXXXX DE 2025

Por el cual se adiciona el Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, una sección 6 en relación con el manejo de los recursos recibidos por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) sin que medie afiliación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto Ley 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1295 de 1994 *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"*, establece ~~e~~ en su ~~"ARTÍCULO 1. Definición.~~artículo1 que *"El Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.*

El Sistema General de Riesgos Profesionales establecido en este Decreto forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993".

Que el Decreto 4108 de 2011, ~~establece~~ determina en su a~~A~~rtículo 23~~. **Funciones de la Dirección de Riesgos Profesionales.** Son funciones~~ como función de la Dirección de Riesgos Profesionales, la~~s~~ siguiente~~s~~:

"*1. Proponer y diseñar las políticas, normas, estrategias, programas y proyectos para el desarrollo del Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia".*

Que la Ley 1562 de 2012 establece el Sistema General de Riesgos Laborales y regula las condiciones bajo las cuales los trabajadores deben afiliarse y cotizar al sistema de riesgos laborales, así mismo establece en su a~~A~~rtículo 2 la obligatoriedad de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, lo que implica la necesidad de establecer las condicione para el manejo de los recursos que reciben la ARL, sin que medie una afiliación formal; igualmente en su a~~A~~rtículo 13~~. Afiliados. S~~ consagra que son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

~~"~~a) En forma obligatoria:

1. *Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas*

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

BORRADOR

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, una sección 6 en relación con el manejo de los recursos recibidos por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) sin afiliación".

vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación (…)". ~~(…).~~

Que el **Decreto 1072 de 2015**, decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales, que en su ~~A~~a**rtículo 2.2.4.2.5.1.** dispone que *"Objeto y ámbito de aplicación. La presente sección tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes y el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, a través de las administradoras de riesgos laborales y mediante el uso de la planilla integrada de liquidación de aportes PILA"*

Que ~~es necesario~~resulta pertinente garantizar la afiliación formal de los trabajadores que realizan pagos al Sistema de Riesgos Laborales sin una afiliación efectiva, con el fin de evitar situaciones de desprotección social y laboral, así como vacíos en la cobertura del sistema.

Que se han identificado casos en los que se efectúan pagos a una **Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sin que se haya formalizado la afiliación**, lo que requiere establecer un marco normativo para el manejo de estos recursos.

Que la afiliación al **Sistema General de Riesgos Laborales** debe ser expresa y documentada, y que el pago a una ARL sin afiliación no genera cobertura ni derechos, puesto que la protección inicia a partir del día siguiente a la afiliación.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario establecer las condiciones para la administración, devolución o destino de los recursos provenientes de pagos sin afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Articulo 1º. ***Adición de una sección al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.*** Adicionar e~~E~~l Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual tendrá una nueva sección, la cual quedará así:

"SECCIÓN 6
MANEJO DE RECURSOS POR PARTE DE LAS ARL POR PAGOS RECIBIDOS SIN AFILIACIÓN"

Artículo 2.2.4.2.6.1. *Objeto*. La presente sección tiene por objeto establecer el manejo de los recursos recibidos por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) sin afiliación.

Artículo 2.2.4.2.6.2. *Naturaleza de los Aportes s~~S~~in Afiliación.~~:~~* Los pagos realizados sin afiliación expresa y formal al Sistema General de Riesgos

Comentado [JR1]: Falta incluir el considerando referente al cumplimiento del deber de información al público y de publicidad, contenidos en el artículo 8 del CPACA y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

Dio formato: Fuente: Negrita, Cursiva

Comentado [MOU2]: La numeracion depende de donde se va a adicionar este articulado

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

BORRADOR

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, una sección 6 en relación con el manejo de los recursos recibidos por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) sin afiliación".

Laborales, no generan cobertura en riesgos laborales ni derechos frente a las prestaciones asistenciales y económicas del sistema.

Artículo 2.2.4.2.6.3. *Difusión y Sensibilización sobre la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.* Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) deberán implementar estrategias de divulgación a través de sus páginas web, redes sociales, correos electrónicos, cartillas informativas y otros medios de comunicación dirigidas a las personas que hayan efectuado pagos sin afiliación efectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, con el fin de informarles sobre: La obligatoriedad y beneficios de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), desventajas de no estar afiliado al Sistema y mecanismos para realizar la afiliación.

Articulo 2.2.4.2.6.4. *Acciones para realizar por parte de la ARL para concretar la afiliación*. En el caso de que la ARL detecte pagos realizados sin una afiliación al sistema de Riesgos Laborales, deberá proceder de la siguiente manera:

1. Identificar y registrar los aportes recibidos sin afiliación efectiva.
2. Ubicar e informar a las personas que realizaron el pago, sin que medie una afiliación, conforme a los datos suministrados en Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- y las bases de datos disponibles de la administradora, con el objetivo de poner en conocimiento la obligación de realizar la afiliación a la ARL, para tener la cobertura en el Sistema de Riesgos Laborales.
3. La ARL procederá en un término no mayor a 45 días a realizar como mínimo dos (2) comunicaciones, dirigidas a las personas que no realizaron el pago, con el fin de concretar la afiliación.

Artículo 2.2.4.2.6.5. *Gestión cuando no se logre ubicar a la persona sin afiliación*.

En caso de que la ARL no logre ubicar a la persona sin afiliación, deberá:

1. Registrar el valor del pago en una cuenta especial de pagos no reclamados con la información disponible.
2. Publicar un listado con el nombre de la persona y valor de los aportes no reclamados en su página web y otros medios masivos oficiales por un periodo de al menos treinta (30) días.
3. Utilizar la información registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- o en sus bases de datos, por medio de anuncios en medios oficiales o en la página web de la ARL, informando sobre los aportes no reclamados.
4. Si transcurridos tres (3) meses la persona que realizó~~ó~~ el pago, no se acerca afiliarse, se procederá con el procedimiento de devolución de aportes.

Artículo 2.2.4.2.6.6. *Gestión para la devolución o traslados de pagos de no afiliados*. ~~:~~

Los pagos efectuados sin afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales~~,~~ podrán ser solicitados así:

1. En el evento de que no se logre concretar la afiliación, la ARL mediante comunicación informara a la persona que realizo el pago, de acuerdo con

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Negrita

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

BORRADOR

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, una sección 6 en relación con el manejo de los recursos recibidos por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) sin afiliación".

los datos disponibles en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA- o en sus bases de datos, que a partir del recibo de esta comunicación, tiene un plazo de treinta (30) calendario, para realizar la solicitud de devolución de estos recursos, para lo cual ARL deberán habilitar un mecanismo para la radicación y seguimiento de solicitudes de devolución, garantizando un trámite ágil y transparente.

2. En caso de dentro del plazo establecido, no se reciba solicitud para la devolución de los recursos, este recurso deberá ser trasladado al Fondo de Riesgos Laborales, en un téermino de cinco (5) hábiles, en el marco de lo establecido en el literal e) del artículo 89 del Decreto 1295 de 1994, descontando por parte de la ARL, los costos transaccionales del manejo de estos recursos.

PARAGRAFO.- El valor descontado por parte de las ARL, por concepto de costos transaccionales, será sujeto de vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 2.2.4.2.6.7. *Destinación de los pagos no reclamados*.

Los aportes sin afiliación que no sean reclamados conforme lo indicado en el numeral 2 del articulo 2.2.4.2.6.6. del presente Decreto, serán transferidos al Fondo de Riesgos Laborales, en el marco de lo establecido en el literal e), del artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994, descontando por parte de la ARL, los costos transaccionales del manejo de estos recursos.

PARAGRAFO TRANSITORIO: **Destinación de los pagos realizados con antelación a la expedición de este Decreto.**

Una vez realizadas las acciones descritas en los artículos 2.2.4.2.6.5 y 2.2.4.2.6.6, las ARL en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha expedición del presente Decreto, deberán trasladar el valor de los recursos que a la fecha tengan identificados por este concepto, descontando por parte de la ARL los costos transaccionales del manejo de estos recursos.

Artículo 2.2.4.2.6.8. *Reporte de afiliaciones irregulares o fraudulentas*. Las ARL que identifiquen empresas o personas que realicen presuntas afiliaciones irregulares o fraudulentas, como los denominados "carteles de poste", deberán reportarlas a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y a la Fiscalía General de la Nación, para las acciones correspondientes. Así mismo, deberán implementar mecanismos de prevención y detección de malas prácticas.

Artículo 2.2.4.2.6.9. *Fiscalización de los pagos realizados sin afiliación*.- La fiscalización de los pagos recibidos por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) sin afiliación estará a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia, en coordinación con la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y el Ministerio del Trabajo.

Para el cumplimiento de esta función, dichas entidades deberán:

Comentado [JR3]: Se recomienda eliminar este numeral, pues su contenido se encuentra desarrollado en el artículo siguiente.

Dio formato: Fuente: Negrita

Dio formato: Color de fuente: Automático

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Negrita

Dio formato: Fuente: Negrita, Cursiva

BORRADOR

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, una sección 6 en relación con el manejo de los recursos recibidos por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) sin afiliación".

1. **Superintendencia Financiera de Colombia**: Supervisar la correcta administración de los recursos recibidos por las ARL sin afiliación, verificando el cumplimiento de los procedimientos de identificación, devolución y destino final de estos aportes.
2. **UGPP**: Realizar labores de fiscalización para detectar pagos sin afiliación y determinar posibles omisiones o irregularidades en la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de la Dirección de Parafiscales.
3. **Ministerio del Trabajo**: Implementar estrategias de control y seguimiento a las ARL para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en este decreto, a través de las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.

Artículo 2.2.4.2.6.10. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de su publicación y, adiciona la sección 6 al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Dio formato: Fuente: Negrita, Cursiva

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los XXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXGERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro dDe Hacienda yY Creédito Púublico

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

XXXXXXXX XXXXANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Ministro del Trabajo

Proyectó: xxxxxxxx
Revisó: xxxxxxx
Vo. Bo: xxxxx
Aprobó: – xxxxx

~~Decreto 1295 de 1994.~~

~~**ARTICULO 19. DISTRIBUCION DE LAS COTIZACIONES.** La cotización al Sistema General de Riesgos Profesionales se distribuirá de la siguiente manera:~~

~~a. El 94% para la cobertura de las contingencias derivadas de los riesgos profesionales, o para atender las prestaciones económicas y de salud previstas en este decreto, para el desarrollo de programas regulares de prevención y control de riesgos profesionales, de rehabilitación integral, y para la administración del sistema;~~
~~b. El 5% administrados en forma autónoma por la entidad administradora de riesgos profesionales, para el desarrollo de programas, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y~~

BORRADOR

~~enfermedades profesionales de los afiliados, que deben desarrollar, directamente o a través de contrato, las entidades administradoras de riesgos profesionales, y~~

~~c. El 1% para el Fondo de Riesgos Profesionales de que trata el artículo 94 de este decreto.~~

BORRADOR